

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100221001



Bogotá D.C. 17-06-2026

Señor@

ANONIMO

Dirección: No registra

Teléfono: No registra

E-mail: jaicasben@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta a Radicado IDRD No. 20261800292722 del 26 de mayo de 2026 / BOGOTÁ TE ESCUCHA 3624012026.

Respetado Señor@:

En atención a su solicitud en la cual refiere “(...) *En razón a que el parque COD 01-407 lo mantenemos abierto 24x7 y no existe vigilancia alguna de parte del distrito para controlar el uso y la seguridad de quienes lo utilizan para el fin que fue establecido; estamos consultando al IDRD si podemos colocar un candado solo a la cancha de Basketball debido a que personal externo está usando ese sitio en horarios nocturno que en ocasiones toca hasta la media noche; así, existiendo personas de edad madura en el Edificio El Vergel del Country (Cl. 131A, 9-59 están quejándose con toda razón, pues fuera que la usan en horarios nocturnos, el ruido de balón, gritos y hasta groserías perturban el descanso normal de los ciudadanos que viven en el sitio y en edificios vecinos.*

- *Es posible que Uds como administradores de estos parques de bolsillo, puedan tener otra solución propuesta para este propósito.*

- *Curiosamente existe un aviso del IDRD donde indican un horario que en este momento NO SE*

CUMPLE.

- *Esperamos de Ud, una respuesta pronto para ponerle orden a esta situación tan ANORMAL.*

- *Adicionalmente no es sano mantener el parque puertas abiertas 24 Hr/día pues también entra personal de la calle y hasta consumen vicio, muy campante en las bancas del parque.... hacen mal uso de la dotación, juegos de niño, etc (...)*” se informa:

Según el Sistema de información Geográfica Distrital de Espacio Público - SIGDEP la solicitud corresponde al parque de proximidad Urbanización Conjunto Multifamiliar El Vergel identificado con código IDRD No. 01-407, ubicado en la localidad de Usaquén, administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte según lo dispuesto en el decreto distrital 670 de 2025.

Frente a los puntos señalados en su petición, esta Entidad se permite informar:

1. Sobre la prohibición de instalar candados y cerramientos

Página 1 de 4



Respecto a su consulta sobre la posibilidad de colocar un candado a la cancha de baloncesto para mitigar el uso en horarios nocturnos:

- Le informamos que el IDR no puede autorizar la instalación de candados, cadenas o cerramientos particulares en el escenario.
- Conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en su artículo 122, el espacio público debe garantizar condiciones de accesibilidad universal, continuidad y autonomía para todos los ciudadanos. Dicha norma señala expresamente que: *“Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro”*.
- Las excepciones del POT solo aplican para infraestructura deportiva dentro de parques de la red estructurante (metropolitanos o zonales). Al ser el parque 01-407 un parque de la Red de Proximidad (parques vecinales o de bolsillo de menos de una hectárea), debe permanecer abierto para el libre tránsito y disfrute colectivo, imposibilitando legalmente la restricción física de acceso mediante cerraduras.

2. Sobre la ausencia de vigilancia y el cumplimiento del horario

Frente a lo expuesto acerca de que el parque se mantiene con las "puertas abiertas" las 24 horas y que el aviso del IDR con el horario oficial no se cumple en la práctica:

- Al no contar con cerramiento físico perimetral por mandato del POT, el parque carece de barreras que permitan un control de acceso o restricción horaria física (como porterías o puertas cerradas).
- Por la misma tipología de parque abierto de proximidad, estos espacios no cuentan con servicio de seguridad privada fija ni vigilantes asignados por el Distrito. El horario que figura en la señalización del IDR opera como el marco de referencia en el que habitualmente se presta el servicio institucional o se programan actividades permitidas, pero no faculta la restricción del tránsito ciudadano nocturno al ser un bien de uso público inalienable.
- Sobre los horarios de funcionamiento, nos permitimos informar que, para la organización y cobro de las actividades (con o sin motivación económica), el protocolo (PAE) clasifica el tiempo en dos franjas principales: Franja Diurna, que comprende el horario desde las 6:00 a.m. hasta las 5:59 p.m. (17:59), diseñada para actividades que aprovechan la luz natural; y Franja Nocturna, que comprende desde las 6:00 p.m. (18:00) hasta las 5:59 a.m., destinada a actividades que requieren iluminación artificial o formen parte de estrategias nocturnas en el espacio público. Ahora bien, para el caso de los permisos de uso (clubes, escuelas, actividades grupales autorizadas), aunque institucionalmente se coordinan franjas prioritarias y de entrenamiento extendido que pueden ir habitualmente hasta las 22:00 horas (10:00 p.m.), el PAE (*RESOLUCIÓN 344 DE 2025*) subordina de manera estricta la asignación de estos horarios al mantenimiento de la sana convivencia comunitaria. Cualquier uso autorizado que altere la tranquilidad residencial, genere ruidos desproporcionados o infrinja la Ley 1801 de 2016, será causal de la revocación inmediata del permiso y la pérdida de sus derechos de uso en la red de parques, garantizando así el equilibrio entre el deporte y el descanso de los vecinos.

3. Sobre la inseguridad y el consumo de sustancias psicoactivas (Control del Espacio Público)

En relación con las problemáticas denunciadas sobre el ruido excesivo de balones a altas horas de la noche, gritos, groserías y el consumo de vicio en las bancas del parque, que perturban el descanso de los residentes del Edificio El Vergel del Country:

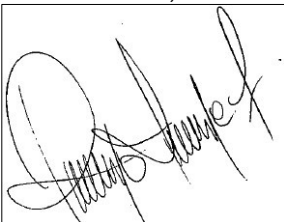
- Es indispensable aclarar que el IDRD carece de facultades de policía. El control, la conservación, la restitución del espacio público y la ejecución de acciones de prevención, recuperación y preservación del orden público le corresponden exclusivamente a las alcaldías locales y a las autoridades de policía.
- Lo anterior tiene fundamento en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, que facultan a la Alcaldía Local para “*velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas*” y “*dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público*”.
- Igualmente, las conductas descritas (ruido que altera la convivencia y consumo de sustancias prohibidas en espacio público) están expresamente sancionadas en el artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

4. Soluciones propuestas y acciones institucionales

Entendiendo la situación anómala que afecta el descanso de los vecinos de la Cl. 131A, y dado que el IDRD es el administrador del equipamiento y la infraestructura de este parque, se realizarán y coordinarán las siguientes alternativas de mitigación:

1. Mesa de concertación comunitaria: El IDRD, bajo el marco del Protocolo de Aprovechamiento Económico, puede facilitar instancias de diálogo e integración con la junta de acción comunal, comités deportivos locales y el sector comunitario para establecer un pacto de buen comportamiento y horarios concertados de uso autónomo de la cancha.
2. Traslado a autoridades competentes: En el marco de la colaboración interinstitucional, remitiremos copia inmediata de su petición a la Alcaldía Local de Usaquén y al CAI Lisboa (Policía Metropolitana de Bogotá), solicitando que se intensifiquen los patrullajes nocturnos en el cuadrante para controlar el consumo de sustancias y los ruidos en los horarios de descanso.
3. Mantenimiento y control operativo: El equipo de la Subdirección Técnica de Parques (STP) realizará una visita técnica para verificar el estado del equipamiento deportivo y recreativo, asegurando que cualquier mal uso no ponga en riesgo la infraestructura del parque.

Atentamente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A

Copia: Alcaldía de Usaquén
mebog.cai-lisboa@policia.gov.co

Usaquén

cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co

CAI

Lisboa

Página 3 de 4

Elaboró: Luis Eduardo Aranda Poveda – Contratista – Administración de Escenarios - STP
Proyectó: Luis Eduardo Aranda Poveda – Contratista – Administración de Escenarios - STP
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez, Profesional Especializada 11 Área Administración de Escenarios
Liliana Bastidas Linares-Abogada-Subdirección técnica de parques
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques

